

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NAYIBE MORENO GUTIÉRREZ y DORA ISABEL GUTIÉRREZ DE HUÉRFANO  
DEMANDADO: JORGE LUIS MIRA BARBOSA  
RADICACION: 2016-00607-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de julio de 2017. Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado se notificó por aviso y no propuso excepción de mérito alguna. *Sírvase proveer.*

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
*Secretaria*

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

1. Téngase como agregado el memorial allegado por el demandado JORGE LUIS MIRA BARBOSA obrante a folio 60, por medio del cual informa los motivos por los cuales no pudo asistir a la citación para conciliación el día 20 de julio del 2017, solicitando a la vez se re programe la diligencia para asistir oportunamente. No obstante de lo manifestado por el señor Mira Barbosa, observa el Despacho que en el presente proceso no se ha señalado fecha para audiencia alguna, por cuanto se encuentra en etapa de notificación al demandado, por lo que se continúa con el trámite procesal correspondiente.
2. Mediante providencia del 06 de diciembre del año 2016, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en contra del señor JORGE LUIS MIRA BARBOSA y a favor del menor JOHAN SEBASTIÁN MIRA HUÉRFANO, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.710.159.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Igualmente, por las cuotas que se sigan causando con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de que se notificó por aviso, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NAYIBE MORENO GUTIÉRREZ y DORA ISABEL GUTIÉRREZ DE HUÉRFANO  
DEMANDADO: JORGE LUIS MIRA BARBOSA  
RADICACION: 2016-00607-00

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.

**TERCERO.** Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencia en derecho la suma de \$390.000.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB/

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 68  
del 11 0 AGO 2017

**LEDIY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaría